



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00032-00

Allegada la aclaración a la petición de reconocimiento de la subrogación, se dispone:

Por ser de recibo, se acepta la subrogación parcial del crédito en favor del Fondo de Garantías S.A., en la Obligación que acá se ejecuta, contenida en el Pagaré N. 7000007522-2 –BANCOLDEX, por el pago parcial realizado el 12 de mayo de 2023, al demandante Banco de Occidente S.A., por la suma de \$ 61.814.612; de conformidad con la documentación arrojada, y con lo estipulado en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y demás normas concordantes.

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Diaz Forero, para que represente a la entidad subrogataria: Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dbc3d213df6f8fb413d90c023ff6cd0a6576ddb4f95322d975dc60f505a119**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012022-00016-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 20234301634916 recibido de la Agencia Nacional de Tierras y sus anexos, y se pone en conocimiento de las partes.

Solicítese a la Dirección Seccional de Fiscalía- Villavicencio- de contestación a este Despacho de la solicitud que le elevó la Agencia Nacional de Tierras mediante el Oficio N: 20224301256331 a través del cual se solicitó informar sobre la vigencia de la medida cautelar que aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-16552 anotación N: 5. Adjúntese a la misiva copia del referido oficio y del certificado de tradición y libertad.

Se requiere a la parte ejecutante, para que esté atenta al diligenciamiento de la respectiva comunicación

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff5d60e51a04ab5edea0e6c1ade778113b78a8f9f1d7fdc00b636bd31e65444**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012022-00039-00

Se agrega a los autos el Oficio Ns. 2342024EE000 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, así como la certificación especial para proceso de pertenencia que aportó el señor Luis Eduardo Ortiz Guzmán y se ponen en conocimiento de las partes.

Se señala nuevamente el **29 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de posesión del Perito **Julio Cesar Cepeda Mateus**, la cual se efectuará en forma virtual a través de la plataforma lifesize.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f296d2f88c377aa0f269fc42cc5f77d6ad45263b3d78eac07af7458db4c76a00**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012020-00098-00

Se **rechaza de plano** la petición de suspensión del presente proceso Divisorio impetrada por el apoderado judicial de la demandada DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA, quien arguye que en el sub judice se estructura la causal prevista en el *“inciso 1 del artículo 161 del CGP”*.

La anterior decisión tiene su fundamento en el artículo 162 inciso 2º ibídem, que en su tenor literal señala *“La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia...”* (Resaltado del Despacho).

Sin que sean necesarias mayores elucubraciones, para que proceda la suspensión del proceso por esta causal, es necesario que se haya proferido sentencia de primera instancia y que haya sido objeto de recurso de alzada; en este asunto no se ha dictado esa providencia, aunado a que no se trata de un asunto de única instancia.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19bd4ac501ce974ef313e3f5096d757b6944ead7efefdf19791ea965b65b0a2**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012021-00031-00

De conformidad con lo solicitado por la Procuraduría Provincial de Villavicencio en Oficio N. 006, remítase el link del expediente digital, y ríndase la información por ella solicitada.

Cúmplase,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f0f7b692c5f11acd864eac26a4f9dbf3d03ac0f316992e86ba263799866c0b**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012019-00051-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **10 :00 am del día 4 del mes de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjZlMzVjMjMtZDI1MS00ODk0LWFmM2EtOWI4NTlyZjc1N2Ez%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primer-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec1a33b2628d1a2137541ef844756fafd0564258a2a287fe60484885b2afb37**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00070-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las 8 :00 am del día 4 del mes de junio de 2024, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTFjYmY3YjUtODVIMS00ZjczLTgxZWmtZDgxNjA1MmRhYjk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22db772c46-11af-4c73-a7eb-fa6dc6f0d98d%22%7d

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho Judicial: j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4decd302dbdef3384b6f5eac11efeb0d6d782b596ec74f2606761210016e927**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012018-00120-00

Por ser procedente la petición elevada por el Incidentante, se señala nuevamente **el 2 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, en la que se evacuarán las pruebas decretadas oportunamente.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf799fe06281f45908e45ca890693f0ef89d4a3838cf958261a31d98122ecbe**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00007-00

Visto las anteriores peticiones elevadas por las partes, previo a resolverlas, se les requiere para que informen si la parte demandada ya hizo entrega del bien inmueble objeto del litigio, en caso afirmativo indicar la fecha.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3c30c42a9a766ae2d18e6056a19f31b1f5d37a7f86898f9ade8c7c76ca03c2**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00057-00

Conforme a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se informa que, revisado la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, no se han consignado títulos de depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8442123af1f7aa712e8225f18ec2b57f2f4e76f66e47238b6f98b6d08c84d62d**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012012-00302-00, 2012-00303-00 y 2014-00164-00

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas del Tribunal Superior de Villavicencio y de CERTIPOSTAL, y sus anexos, y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a318287fde228d7d28638b27f2113b466099efc216402293c52f714f8b1c5f6**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00163-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las liquidaciones de costas efectuadas por la Secretaría del Juzgado.

En firme esta decisión, pasen las diligencias al despacho para resolver sobre la reforma del mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353dfc123537c2656eb65b3ce899dc355ccc0db77c8f6341e769f223b64fa1ae**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.

DTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DDO: WILLIAM ALEXANDERT AMADO GAITAN

REF. 5057331890012024-00005-00

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos formales de ley y las exigencias de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILLIAM ALEXANDERT AMADO GAITAN**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

1. Frente al Pagaré No. M026300105187602029600092425

- NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$90.693.840.00) MCTE, por concepto saldo insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$90.693.840.00) desde el 16 de agosto de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Frente al Pagaré No. M026300105187602029600096384

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

- SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$69.460.407.00) MCTE, por concepto saldo insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$69.460.407.00 desde el 29 de agosto de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Frente al Pagaré No. M026300105187603529602345365

- SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$60.988.980.00) MCTE, por concepto saldo insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$60.988.980.00) desde el 07 de agosto de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará oportunamente.

Súrtase la notificación al ejecutado en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la doctora LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

Finalmente, se concede a la parte ejecutante el término de tres (3) días para allegar los títulos valores y sus anexos en original, a la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db3a1f441450c49583506ae42b7c4ff5d5eb98ff2ec7f7576d6c756671a64b8**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012024-00002-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1. El artículo 82 numeral 4º ibídem, exige que las pretensiones se formulen con precisión y claridad. Las pretensiones ejecutivas “ *Tienen por objeto que se ordene en la sentencia el cumplimiento de una obligación, para así dar efectividad a la prestación que ya fue declarada en un fallo judicial o que **surgió de una declaración de voluntad del asociado** y son sus notas salientes las de contener la obligación clara, expresa y exigible, de manera tal que cuando se ejercitan **no se busca una declaración o condena**, tan solo su cumplimiento, lo que evidencia el carácter diferente que ellas tienen, pues en estos casos no se le pide al juez que declare e imponga sino que ordene cumplir...”¹ (Resaltado fuera de texto). Lo anterior, para que se aclaren las pretensiones 1ª, 2ª y 3ª de condena que contiene el libelo genitor*
2. Así mismo debe aclararse el hecho 3º y las pretensiones 2ª y 3ª, en el sentido de informar de dónde colige que la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el título valor –pagaré- allegado el el 6 de enero de 2020, toda vez que el documento no registra fecha de vencimiento, pues está en blanco.
3. Deben aclararse los hechos 1º y 2º, en cuanto a que ser afirma que solo los ahora ejecutados suscribieron el título valor, sin embargo, al revisar el pagaré, se evidencia que fueron tres personas las que lo suscribieron.

¹LÓPEZ,Blanco Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, 2016, página 324



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

4. El artículo 82 numeral 2º exige que se informe el domicilio de las partes, memórese que este requisito es diferente al lugar de notificaciones, por ello debe indicarse el domicilio.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito

El Dr. CARLSO EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA, actúa como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf23bdcbf2065d807c5dc0ff60fd6ac93b9b473c1c98b8ad60d48ad2779fec9**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012024-00005-00

Cumplidos como se encuentran los presupuestos del Artículo 593 del Código General del Proceso, se Decreta:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, que posea el demandado, en los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de Villavicencio – Meta. Ofíciense y háganse las advertencias del numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.
2. Decretar el embargo sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario, que devengue el demandado **WILLIAM ALEXANDERT AMADO GAITAN**, al servicio de **ARCOMAT S.A.S.** Ofíciense al cajero pagador de dicha entidad advirtiéndole que deberá consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del art. 593 y el núm. 3° del art. 44 del C.G.P.

Las anteriores medidas cautelares se limitan hasta la suma de \$325.000.000.oo.

Notifíquese,(2)

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9608501ac66d18aedfbc989877e83d6e93ba943cb8fe5f5601c064f3fe166e4**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00103-00

De la contestación efectuada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S y del depositario Provisional CAMILO ALBERTO GUZMAN PRIETO, del inmueble de propiedad de la sociedad demandada, se dará traslado una vez se hayan surtido todas las notificaciones.

Previamente a reconocer personería al Dr. JOSE JAVIER MAESTRE GOMEZ, como apoderado judicial de la SAE, se requiere para que allegue la escritura pública que contiene el poder mencionado en el escrito de contestación de la demanda.

El abogado JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ, actúa como apoderado judicial del depositario provisional del inmueble de propiedad de la sociedad demandada, conforme al poder allegado.

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 002 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ed07317f85d89ec42451f9d8d618ba858496322215dab83c742ed369374d89**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00110-00

Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el **2 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.**

Se advierte a las partes que deben comparecer a rendir interrogatorio de parte, y a los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, la cual se efectuara en forma virtual.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf6bae182241d5c2fc0f76d1413690b1b0a2dc0ea2e9633eda5212f820f10bc**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2023-00136-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, y como quiera que con las documentales que se adjuntan con el escrito resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra **RODRIGUEZ ARIAS MARIA VICTORIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A la suma de \$ 1.113.600, por concepto de capital de la obligación representada en la certificación y liquidación que se adjunta, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, durante el periodo de octubre de mayo de 2023 a julio 2023.
- A la suma de \$ 167.800, correspondiente por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos de mayo de 2023 a julio 2023.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la ejecutada para que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, o dentro de los cinco siguientes la conteste y/o proponga excepciones. **NOTIFÍQUESE** al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA** en nombre representación de la ejecutante en los términos y para el poder a ella conferido.

Notifíquese



ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edd436f5a37888053f011621a29e854682d89fd4bc2ceea2642be2c5d0e2ace**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89001 2023-00135-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, y como quiera que con las documentales que se adjuntan con el escrito resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra **SERCOLLE SYSTEM SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- A la suma de \$ 1.459.200, por concepto de capital de la obligación representada en la certificación y liquidación que se adjunta, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, durante el periodo de octubre de diciembre 2022 a julio 2023.
- A la suma de \$ 372.400, correspondiente por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos de diciembre 2022 a julio 2023.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la ejecutada para que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, o dentro de los cinco siguientes la conteste y/o proponga excepciones. **NOTIFÍQUESE** al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA** en nombre representación de la ejecutante en los términos y para el poder a ella conferido.

Notifíquese



ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 02 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d8fb0adf9f126c2a91b3ed210c00d901dd325a9646501525c3887164b9e355**

Documento generado en 02/02/2024 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00004-00

Se agrega al expediente la comunicación recibida de CORCECAP, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía, respecto de la aceptación de negociación de deudas solicitada por la ejecutada ADRIANA ACENTEH CASTRO CANIZALEZ, y se pone en conocimiento de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, este asunto se suspende. Comuníquese esta decisión a CORCECAP

Notifíquese,

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74b2395f396e3d08083e79645be3c8f430434e07e7c63fcebba88addf7dcb7**

Documento generado en 02/02/2024 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>